



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2020-00125-00

AUTO ARTÍCULO 440 C.G.P.

(MACR)

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 18 de mayo de 2021.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA LTDA 'COMULTRAMUD LTDA** Nit 890.206.338—9 quien actúa a través de apoderada judicial para el presente cobro, contra **JORGE ELIECER PAEZ** identificado con CC.13.833.624.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto fechado el 20/08/2020, el Juzgado profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

La parte demandada **JORGE ELIECER PAEZ**, se encuentra debidamente notificada por **conducta concluyente** desde el 12/04/2021 en términos del artículo 306 del C.G.P., tal como quedó indicado en el auto de fecha 28 de abril de 2021.

A la fecha, el demandado no contestó la demanda y no propuso excepciones que desvirtuaran las pretensiones del libelo.

Habida cuenta que la parte demandada no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de ejecución, ni propuso excepciones en contra de las pretensiones, el Juzgado considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que promueve **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA LTDA 'COMULTRAMUD LTDA** Nit 890.206.338—9 quien actúa a través de apoderada judicial para el presente cobro, contra **JORGE ELIECER PAEZ** identificado con CC.13.833.624, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago del 20/08/2020.



SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este proveído se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Tásense por Secretaría.

QUINTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$1'490.000 m/cte.**

SEXTO: En firme la presente providencia, envíese el expediente a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto-, siguiendo los lineamientos señalados por el Acuerdo PSAA13-9984 de fecha 05 de Septiembre de 2013, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 79 del 20 de mayo de 2021.